



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## PRIMERA VISITADURIA REGIONAL

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; a 11 de Marzo de 2022

Expediente: CDHEC/1/2022/011/Q

Quejosa: Q1

Agraviado: AG1

Autoridades: Policía Preventiva Municipal, Agente del Ministerio Público y personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública

Asunto: Conclusión de queja

Acuerdo: Acuerdo de conclusión por no ratificación

Visto el estado que guarda el expediente **CDHEC/1/2022/011/Q**, iniciado con motivo de la queja presentada por **Q1**, quien reclamó hechos violatorios a derechos humanos en agravio de **AG1**, atribuidos a **Policía Preventiva Municipal, Agente del Ministerio Público y personal del Instituto Estatal de Defensoría Pública**, se acuerda lo siguiente:

Recibida la queja, se analizó su contenido y mediante acuerdo de fecha 25 de Enero de 2022 se ordenó aclarar y ratificar el contenido de la misma, mediante el oficio PVR-XXX/2022, mismo que se notificó personalmente en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo, el día 09 de Marzo de 2022.

Mediante acta circunstanciada levantada el 09 de Marzo de 2022, en el Centro Penitenciario Varonil Saltillo, el presunto agraviado señaló: *“en cuanto a la PPM y a AMP no tengo ningún problema, en cuanto a mi defensor público quiero señalar que ya me dieron fecha para mi audiencia para el abreviado y reparación de daños, mi proceso ya se está moviendo más, se consiguió que la cantidad de la reparación fuera de \$20,000.00, por lo tanto no es mi deseo ratificar la queja presentada en mi agravio, siendo todo lo que deseo manifestar”*, por las anteriores manifestaciones, se determina que no ha lugar por tener presentada la queja de referencia e iniciar el Procedimiento no Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos, por no haberse ratificado la queja, según lo disponen los artículos 92 y 100 de la Ley de la CDHEC:

*“...ARTÍCULO 92. La queja deberá presentarse por escrito, sin que sea necesaria la formalidad en el mismo. En casos urgentes, cuando las violaciones reclamadas sean de tal gravedad que, de no atenderse de inmediato, se pudieran ocasionar daños de difícil o imposible reparación al afectado, la queja puede presentarse por cualquier medio de comunicación y, una vez superada la urgencia, se solicitará su ratificación. No se admitirán aquellas quejas anónimas o notoriamente improcedentes.*

*El quejoso deberá identificarse y suscribir la queja al momento de su presentación o, en su caso, deberá ratificarla dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. En caso contrario se desechará.*

*ARTÍCULO 100. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos mínimos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito al quejoso que la aclare dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo señalado, el quejoso no contesta la queja, se tendrá por no interpuesta y se mandará archivar el expedientillo...”*



## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

En atención a que los ordenamientos antes invocados, que rigen a este Organismo Público Autónomo, encontrándose este procedimiento dentro de dicha hipótesis de los artículos 92 y 100 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza anteriormente transcritos. Por lo que se ordena remitir el expediente como asunto concluído. Así lo acordó y firma la Licenciada Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. Doy fe. -----

GESM/CVAR